

## **ACUERDOS COMITE DE COMPETICION**

### **1ª DIVISION – 15ª JORNADA**

**BILKOIN LEGORRETA.-** Sancionar al Club con multa de 21 euros por no presentación de licencia de monitor o entrenador siendo preceptiva su intervención (art. 92.1. d).

**ANOETA F.T.-** Sancionar al Club con multa de 21 euros por no presentación de licencia de monitor o entrenador siendo preceptiva su intervención (art. 92.1. d).

### **2ª DIVISION – 13ª JORNADA**

**OSTIKO SINDIKATO TABERNA -** Sancionar al delegado D. MIKEL APILANEZ URBIETA con UN (1) PARTIDO de suspensión por adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las instrucciones arbitrales o desobedecer sus órdenes (Art. 90.2 b).

**OSTIKO SINDIKATO TABERNA.-** Sancionar al Club con multa de 11 euros por incumplimiento de órdenes, instrucciones, acuerdos u obligaciones reglamentarias que dicten los órganos federativos competentes, salvo que dicho incumplimiento, por la naturaleza o circunstancias concurrentes, se considere infracción grave o muy grave. (art. 92.1. j).

**MONDRATE C.D.-** Sancionar al delegado D. ANDER HERIZ RODRIGUEZ con UN (1) PARTIDO de suspensión por realizar acto de menosprecio y desconsideración de carácter general (Art. 90 2. c).

**EGARRI TABERNA.-** Sancionar al delegado D. AITOR GUERRA ORTIZ, con UN (1) PARTIDO de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral (Art. 90.2 a)

**EGARRI TABERNA.-** Sancionar al jugador D. XABIER GOMEZ ECEIZA, con UN (1) PARTIDO de suspensión por dirigirse al árbitro con expresiones de menosprecio y desconsideración (Art. 90 2. c).

### **3ª DIVISION – 15ª JORNADA**

**ZARAUTZ - HERRIKIDE.-** Sancionar al Club Herrikide con multa de 135 euros por la incomparecencia al encuentro y se declara vencedor del encuentro al equipo ZARAUTZ por seis goles a cero. (art. 92.4. c), siendo por cuenta de Club Herrikide los gastos que se hubieran podido ocasionar con motivo de la suspensión del encuentro.

Son de aplicación los efectos Art. 47.2 y Art. 50 al Club Herrikide al ser su segunda incomparecencia y al manifestar dicho Club su retirada de la competición.

**Art 47.2.** En el supuesto de una segunda incomparecencia en la misma temporada ó la retirada, el culpable será excluido de la competición, con los efectos siguientes:

a) Sea cual sea la fecha de la infracción, se anularan todos los resultados obtenidos por los demás clubes que con el hubieran competido.

b) El club así excluido quedará adscrito al término de la temporada en la división inmediatamente inferior, - computándose entre las plazas previstas para el descenso en las bases de la competición -, sin derecho a ascender hasta transcurrida una mas y si al consumarse la infracción estuviera virtualmente descendido, a la inmediatamente siguiente.

**Art. 50.-** La retirada de un club de la competición, una vez comenzada, o antes del inicio de la misma una vez elaborado el calendario, determinará la imposición de multa en cuantía de 300 a 3.000 € y serán además de aplicación, las disposiciones contenidas en el artículo 47, apartados 1 y 2, perdiendo en ambos casos la fianza depositada.

### **FEMENINO – 9ª JORNADA**

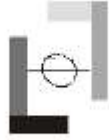
**GAROA TABERNA.-** Sancionar a la jugadora Dª LARA TOCINOS TOVAR con DOS (2) PARTIDOS de suspensión por realizar actos vejatorios de obra a una jugadora del equipo contrario (Art. 90.2 d).

### **JUVENIL – 18ª JORNADA**

**TEEP SAMANIEGO ORIXE TOLOSALDEA.-** Sancionar al jugador D IÑAKI AYERZA IBAÑEZ con DOS (2) PARTIDOS de suspensión por realizar actos vejatorios de obra a un jugador del equipo contrario (Art. 90.2 d).

**ARATZAZUKO AMA.-** Sancionar al jugador D. MANEX GENVA MUGICA con DOS (2) PARTIDOS de suspensión por realizar actos vejatorios de obra a un jugador del equipo contrario (Art. 90.2 d).

Gipuzkoako  
Areta Futbol Batzordea



Comité Gipuzkoano  
de Fútbol Sala

Gipuzkoako  
Futbol Federakuntza



Federación Gipuzkoana  
de Fútbol

ALOÑA MENDI K.E.- Sancionar al jugador D. FRANCISCO MANUEL CEBALLO ORTIZ con DOS (2) PARTIDOS de suspensión por realizar actos vejatorios de obra a un jugador del equipo contrario (Art. 90.2 d).

Juez Único de Competición  
Donostia, a 13 de Febrero del 2.019.